

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (01, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		46.517.850
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		8.412.179
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		455.647
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		440.172
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		15.465
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		37.649.994
	01	Libre		37.649.994
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10
	03	Vehículos		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		46.517.850
21		GASTOS EN PERSONAL	02	35.345.341
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.295.182
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.634.911
	09	A Unidades o Programas del Servicio		2.634.911
	004	Informes Ambientales, Artículo 122 bis Ley General de Pesca y Acuicultura.	04	2.634.911
25		INTEGROS AL FISCO		1.783.313
	01	Impuestos		1.343.121
	99	Otros Integros al Fisco		440.192
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		459.083
	03	Vehículos		61.860
	05	Máquinas y Equipos		4.124
	06	Equipos Informáticos		6.496
	07	Programas Informáticos		386.603
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

100

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (01, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	1.219
b)	Horas extraordinarias año - Miles de \$	203.974
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional, en Miles de \$ - En el Exterior, en Miles de \$	551.960 14.947
d)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: - N° de personas - Miles de \$	14 37.493
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$	48.440
04	Incluye \$ 2.634.911 miles para la elaboración de Informes Ambientales (INFAS) de los centros de cultivo de Acuicultura, según lo determina el artículo 122 bis del Decreto N° 430, de 1992, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. En el mes de enero de 2026, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, deberá informar a la Dirección de Presupuestos acerca del Plan Anual de informes, la cobertura de centros en relación al total, la frecuencia en cada uno de ellos, y el gasto asociado, el cual deberá ser actualizado bajo el mismo mecanismo de forma trimestral.	
05	Trimestralmente, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informará a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las solicitudes realizadas a los Ministerios de Defensa y Bienes Nacionales, y el estado de avance de las mismas, en el marco de lo dispuesto en los artículos 2º y 33 la ley N° 21.027. Trimestralmente, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura presentará un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre el Plan General de Administración de los Parques Marinos, siguiendo las exigencias de los artículos 9 y 10 del Decreto N° 238, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.	
	Deberá informarse a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (01, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

la Cámara de Diputados y a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado respecto al personal destinado a labores de fiscalización de la pesca ilegal en las regiones de Los Lagos y Aysén. Junto con ello, se informará acerca de la mortalidad registrada por cada centro salmonero y de la fuga de ejemplares de cada uno de ellos, explicitando paso a paso la forma en que se recogieron los datos.

- 06 El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informará sobre los registros pesqueros artesanales (RPA) correspondientes a la macrozona sur austral, que abarca las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena. Deberá proporcionar en el mes de enero, y luego trimestralmente, los registros pesqueros artesanales de la mencionada macrozona sur austral, incluyendo los datos completos de los pescadores artesanales, con sus roles únicos tributarios asociados a su registro pesquero artesanal. La entrega de la información solicitada se realizará de manera confidencial, garantizando la protección de los datos personales de los pescadores artesanales, conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de privacidad y protección de datos. El Servicio podrá adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a la solicitud, incluyendo la colaboración con otros organismos gubernamentales y la implementación de protocolos que aseguren la confidencialidad de la información.
- 07 El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los fondos destinados a la inclusión de mujeres en el sector pesquero y actividades conexas, así como también el estado de avance del registro de actividades conexas.
- 08 Los estudios y sondeos financiados con cargo a estos recursos, deberán ser, en su integridad, remitidos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y ambas cámaras del Congreso Nacional dentro de los cinco días siguientes a su recepción.
- 09 El servicio informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la implementación de la ley N° 21.709, que establece reglas de igualdad de género para la designación de representantes del sector pesquero artesanal en los comités de manejo; la ley N° 21.698, que incorpora el enfoque de género en la administración de caletas pesqueras; y la ley N° 21.370, que promueve la Equidad de Género en el Sector Pesquero y Acuícola, y en particular, sobre los planes de igualdad y no discriminación, y los planes políticas y programas que existan para madres trabajadoras y para mujeres que desarrollen labores de cuidado.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (01, 05, 06, 07, 08, 09)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01